

# INFORMARTIVO DE RELATORIA FEBRERO 2024

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA



## Magistrados

Dra. Nelcy Vargas Tovar

Dr. Enrique Dussán Cabrera

Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Dr. Jorge Alirio Cortes Soto

Dr. José Miller Lugo Barrero

Dr. Ramiro Aponte Pino

## Relator

Dr. Danny Joan Guevara Silva

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Tercera</b> <b>Subsección B</b> C.P. Fredy Ibarra Martínez</p>	<p align="center"><b>Acción de tutela</b></p> <p align="center"><a href="#">11001-03-15-000-2023-05383-00</a></p> <p align="center">Sentencia del 11 de diciembre de 2023</p>

La Subsección estudió acciones de tutela presentadas por soldados profesionales para cuestionar el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1794 de 2000, así como los actos administrativos particulares que reconocieron sus asignaciones de retiro.

La Sala consideró improcedentes las acciones de tutela por incumplir los requisitos de subsidiariedad e inmediatez. Señala que los demandantes debieron acudir al juez contencioso administrativo a través de los medios de control de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir los actos administrativos, y no a la acción de tutela, mecanismo diseñado para la protección de garantías fundamentales.

Así mismo, se declaró improcedente la pretensión de que se expida una sentencia de unificación sobre el asunto, ya que los demandantes no acreditaron el cumplimiento de los requisitos legales para ello y porque el tema ya fue objeto de análisis y unificación de criterio en fallo del 25 de abril de 2019.

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Tercera</b> <b>Subsección C</b> C.P. William Barrera Muñoz</p>	<p align="center"><b>Habeas Corpus</b></p> <p align="center"><a href="#">47001-23-33-000-2024-00033-01</a></p> <p align="center">Sentencia del 23 de enero de 2024</p>

La Subsección analizó una acción de habeas corpus presentada por el abogado defensor de un imputado en un proceso penal por violencia intrafamiliar agravada y tentativa de feminicidio agravado. El peticionario solicitó la libertad argumentando vencimiento de términos para presentar la acusación.

Sin embargo, la Fiscalía informó que ya se presentó la acusación y está programada la audiencia respectiva, por lo que no se cumple el presupuesto de libertad invocado.

El Alto Tribunal consideró, que el habeas corpus no es un mecanismo alternativo al proceso penal ni para interferir en decisiones de autoridades competentes.

Además, no es una instancia de revisión para evaluar reparos sobre privación de libertad o excarcelación, ni para sustituir la decisión del juez penal, cuando está pendiente la audiencia de libertad programada. Tampoco es un instrumento para proteger derechos como la igualdad.

En consecuencia, confirmó la decisión impugnada, al considerar improcedente la acción de habeas corpus presentada, ante la ausencia de los presupuestos legales para su procedencia en este caso.

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p style="text-align: center;"><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Segunda</b> <b>Subsección B</b></p> <p style="text-align: center;">C.P. Juan Enrique Bedoya Escobar</p>	<p style="text-align: center;"><b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b></p> <p style="text-align: center;"><a href="#"><u>11001-03-25-000-2016-00753-00</u></a> <a href="#"><u>(3443-2016)</u></a></p> <p style="text-align: center;">Sentencia del 12 de diciembre de 2023</p>

La Subsección negó las pretensiones de demanda contra acta proferida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia relacionada con el nombramiento de un funcionario en un cargo de magistrado en el Tribunal Superior de Santa Marta, frente a la solicitud de traslado del demandante.

Explicó la Sala, que el demandante había solicitado su traslado a ese mismo cargo, pero la Corte Suprema de Justicia decidió nombrar a quien ocupaba el primer lugar en la lista de elegibles, fundamentándose en el principio del mérito.

Si bien reconoce que el hijo menor del demandante tenía derecho al acompañamiento paterno, consideró que este derecho debía ceder ante el mejor derecho de quien superó el concurso de méritos para ser nombrado en propiedad.

Además, señaló que, si no se hubiese nombrado a la persona que estaba primera en la lista de elegibles, esta habría perdido la oportunidad de acceder por primera vez a la carrera judicial en propiedad, debido al vencimiento próximo de dicha lista.

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Segunda</b> <b>Subsección B</b>  C.P. Martín Bermúdez Muñoz</p>	<p align="center"><b>Reparación Directa</b>  <a href="#">25000-23-26-000-2005-00451-01</a> <a href="#">(37719)</a>  Sentencia del 5 de diciembre de 2023</p>

En cumplimiento del fallo de tutela SU-353 de 2020 de la Corte Constitucional, la Subsección profirió sentencia de remplazo absolviendo al Estado de los daños ocasionados en el atentado al Club El Nogal.

Consideró la Sala que, los medios de prueba obrantes en el expediente no permiten inferir que: i) el atentado fue causado por la omisión de las autoridades públicas, ii) las FARC hayan dirigido el atentado al club contra alguno de los ministros que frecuentaban sus instalaciones, iii) ese grupo terrorista haya realizado un seguimiento contra los ministros, ni que iv) las FARC hayan planeado realizar ese ataque terrorista para causar su muerte. Por el contrario, está acreditado que el día en el que se ejecutó el atentado, ninguno de los dos ministros se encontraba en las instalaciones del Club.

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Corte Constitucional</b> M.P. Cristina Pardo Schlesinger</p>	<p align="center"><a href="#">Sentencia T-005 del 22 de enero de 2024</a></p>

La Sala Octava de Revisión conoció acción de tutela presentada por organizaciones de derechos humanos en contra del Ministerio de Defensa, Ejército Nacional y la Gobernación del Departamento de Arauca por realizar acciones cívico militares en diferentes zonas del departamento con niños, niñas y adolescentes.

La Corporación amparó los derechos a la vida, a la integridad y a la prohibición de participación de niñas y niños en el conflicto armado; y ordenó al Ejército Nacional y Policía Nacional abstenerse de realizar ese tipo de actividades que involucren esta población que habite en zonas de conflicto armado interno.

Así mismo, ordenó al Ministerio de Defensa, al Ejército y a la Policía rediseñar los programas que se ejecuten en la actualidad en virtud de dichas jornadas para que puedan realizarse por las autoridades e instituciones civiles, con el fin de seguir fortaleciendo la presencia del Estado en estos territorios y sin poner en riesgo o comprometer los derechos de los niños, niñas y adolescentes del país.

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Corte Constitucional</b> M.P. Jorge Enrique Ibáñez najar</p>	<p align="center"><a href="#">Sentencia T-580 del 18 de diciembre de 2023</a></p>
<p>La Sala Tercera de Revisión resolvió una acción de tutela en la que se solicitaba la protección de los derechos a la salud, la vida digna y el cuidado de “Jerónimo”, un niño de cuatro años diagnosticado con síndrome de Down, apnea del sueño, hipertrofia de las amígdalas y síndrome de epilepsia.</p> <p>Refirió que al tratarse de un niño que cuenta con un diagnóstico como el de síndrome de Down y que carece de los recursos económicos necesarios, así como de un núcleo familiar de apoyo, es necesario lograr una adecuada coordinación para concretar los tratamientos que incidirán en su desarrollo.</p> <p>La Sala concluyó que la medida más adecuada era acceder a la prestación del servicio de cuidador para acompañar al niño a las terapias ordenadas por los médicos tratantes y así asegurar su acceso al tratamiento de rehabilitación integral en condiciones seguras.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Corte Constitucional</b> M.P. Juan Carlos Cortés González</p>	<p align="center"><a href="#">Sentencia T-451 del 27 de octubre de 2023</a></p>
<p>La Sala Segunda de Revisión amparó los derechos a la salud y a la vida digna de Camila y Laura, quienes padecen patologías de «dolor crónico poliarticular» y «fibromialgia – insomnio».</p> <p>La Sala consideró que se cumplían los presupuestos para que las preparaciones magistrales a base de cannabis medicinal formuladas fueran entregadas y cubiertas con recursos de la UPC. Esto por cuanto los parámetros para su reconocimiento están establecidos en el artículo 111 de la Resolución 2808 de 2022.</p> <p>En el fallo se explicó que la negativa del suministro de las preparaciones magistrales a base de cannabis prescritas a las actoras también constituye una vulneración a la garantía fundamental a la vida digna, en tanto que el actuar de la EPS accionada impide el acceso efectivo a una vida en condiciones dignas, puesto que las referidas preparaciones fueron prescritas a las actoras para el manejo y control del dolor que les genera las patologías padecidas.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Corte Constitucional</b> M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar</p>	<p align="center"><a href="#">Sentencia T-494 del 17 de noviembre de 2023</a></p>
<p>La Sala Sexta de Revisión conoció acción de tutela presentadas por personas privadas de la libertad de la cárcel El Barne (Boyacá) y de Acacías (Meta) por problemas de salud como hipertensión crónica, diabetes, entre otras afecciones, quienes alegaban no recibir los tratamientos respectivos.</p> <p>La Corte ordenó a Minjusticia y Minsalud adoptar medidas transitorias que garanticen la atención en salud extramural e intramural de la población privada de la libertad.</p> <p>Para la Corte, la situación se agrava por las fallas en la gestión administrativa del INPEC en los establecimientos de reclusión respecto de la autorización, solicitud y asignación de citas, y la insuficiencia de recursos humanos y de vehículos para el traslado y las remisiones de las personas privadas de la libertad para la atención en salud.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Corte Constitucional</b> M.P. Cristina Pardo Schlensinger</p>	<p align="center"><a href="#">Sentencia T-551 del 11 de diciembre de 2023</a></p>
<p>La Sala Octava de Revisión amparó los derechos a la seguridad social y a la vida digna de "Fabio", quien presentó una acción de tutela en contra del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la empresa Elite Plus Servicios Integrales S.A.S., toda vez que se le negó el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez pese a contar con un dictamen de pérdida de capacidad laboral del 74.1 %. La negativa se fundamentó en el incumplimiento de Elite Plus de pagar los aportes a pensiones.</p> <p>La Sala Octava de Revisión revocó las decisiones de instancia y, en su lugar, amparó los derechos invocados por el accionante. Para la Corte, el fondo tuvo conocimiento del aporte extemporáneo que hizo el empleador respecto de los meses faltantes y, pese a ello, no realizó las gestiones para superar esa situación y conseguir el recaudo.</p>	